

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: DESPACHO COMISORIO No.20-0090

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: REINALDO ALBERTO GONZALEZ FAJARDO

AUXÍLIESE y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.0002-2020 emanado del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de esta ciudad.

Para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA al BANCO DAVIVIENDA S.A., del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-20789481 ubicado en la Transversal 53D No.129-30 antes Calle 129 No.53C-04/06/34 1 Apto.1702 Colina 129 Conjunto Residencial P.H. de esta ciudad, se señala la hora de las 11:00 AM del día 09 del mes de marzo del año 2021.

Comuníquese al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente.

Cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen, dejando las constancias pertinentes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0548

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PINEDA MONTES

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2020-0550

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CAROLINA GUIO BOLIVAR

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAROLINA GUIO BOLIVAR, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.05700008300433047

1º. Por la suma de \$106.059.738.31 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 20.60% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de \$325.127.98 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

3º.1. Por la suma de \$934.872.02 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de septiembre de 2019.

4º. Por la suma de \$328.516.76 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

4º.1. Por la suma de \$931.483.24 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de octubre de 2019.

5º. Por la suma de \$331.940.77 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

5º.1. Por la suma de \$928.059.23 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de noviembre de 2019.

6º. Por la suma de \$334.802.89 por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

6º.1. Por la suma de \$925.197.00 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de diciembre de 2019.

7º. Por la suma de \$338.292.50 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

7º.1. Por la suma de \$921.707.50 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de enero de 2020.

8º. Por la suma de \$341.818.49 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

8º.1. Por la suma de \$918.181.51 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de febrero de 2020.

9º. Por la suma de \$345.381.22 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

9º.1. Por la suma de \$914.618.78 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de marzo de 2020.

10º. Por la suma de \$348.981.09 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

10º.1. Por la suma de \$911.018.91 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de abril de 2020.

11º. Por la suma de \$352.618.48 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

11º.1. Por la suma de \$907.381.52 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de mayo de 2020.

12º. Por la suma de \$356.293.78 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

12º.1. Por la suma de \$903.706.22 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de junio de 2020.

13º. Por la suma de \$360.007.39 por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

13º.1. Por la suma de \$899.992.61 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de julio de 2020.

14º. Por la suma de \$363.759.71 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

14º.1. Por la suma de \$896.240.29 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de agosto de 2020.

15°. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 20.60% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1927899. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0554

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO MONTES CORRALES

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RUBEN DARIO MONTES CORRALES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207419316701

1º. Por la suma de \$29.272.469.52 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.380.628.71 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

4º. Por la suma de \$444.065.36 por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré.

5º. Por la suma de \$398.611.87 por concepto de otros pactados en el pagaré.

Pagaré No.4485535212

1º. Por la suma de \$26.911.371.26 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.506.568.46 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

4º. Por la suma de \$2.649.76 por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré.

5º. Por la suma de \$386.557.22 por concepto de otros pactados en el pagaré.

Pagaré No. 4960840038044383

1º. Por la suma de \$14.163.112.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$1.721.437.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

4º. Por la suma de \$81.187.00 por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré.

5º. Por la suma de \$153.160.00 por concepto de otros pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0554

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO MONTES CORRALES

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado RUBEN DARIO MONTES CORRALES, que se encuentren ubicados en la Calle 74A No.63-07 de esta ciudad o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, relevándole que no está facultado para practicar embargo y secuestro de vehículos automotores ni establecimientos de comercio. Límitese la medida en la suma de \$162.000.000,00 M/Cte..

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr._____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

**NOTIFÍQUESE,
-2-**

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0594

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: DIEGO RUBIO FERNANDEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: DESPACHO COMISORIO No.2020-0596

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SARMIENTO RODRIGUEZ

DEMANDADO: RAFAEL EDIMER MOTAVITA GARCIA

AUXÍLIESE y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.008 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios - Cundinamarca.

Para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL 50% del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria Nos.50N-20198286 ubicado en la Calle 137A No.72-30 Interior 16 y/o Calle 137A No.55-30 Casa Interior 16 Conjunto Residencial Villa Gratamira 2 y/o Calle 137A No.56-50 Casa Tipo 1 Conjunto Residencial Villa Gratamira 2 P.H. de esta ciudad, de propiedad del demandado RAFAEL EDIMER MOTAVITA GARCIA, se señala la hora de las 11:00AM del día 11 del mes de marzo del año 2021.

Designase como secuestre, al Señor _____ de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de ser relevado inmediatamente.

Comuníquese al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente.

Cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen, dejando las constancias pertinentes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: Verbal Sumaria de Protección al Consumidor No.2020-0598

DEMANDANTE: EMIRO ARISTIZABAL ALVAREZ

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$35.112.120.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$10.000.000.00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.2020-0602

DEMANDANTE: IVONNE DAYANA MARTINEZ MILLAN

DEMANDADO: OSWALDO HERNANDEZ AGAMEZ y LUZ AMPARO
HERNANDEZ AGAMEZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$35.112.120.00.

En el mismo sentido el numeral 6º del art.26 del C. G. del P., indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el término pactado **inicialmente** en el contrato fue de 6 meses y el valor actual de la renta es la suma de \$3.543.122.00, los que nos arroja un total de \$21.258.732.00, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art.90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0604

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: BEATRIZ NIÑO LOZANO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevos poderes para actuar que satisfagan en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en los cuales el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose que los mismos fueron otorgados mediante mensaje de datos.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1446

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: HERNANDO LANDINEZ LOPEZ

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. ANA MARIA PONCE DE LEON CEBALLOS, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0558

DEMANDANTE: FUNDACIÓN CONFIAR

DEMANDADO: ELIZABETH GARZA LOPEZ y OTRA

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que la Dra. LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ no ha sido reconocida como apoderada de la parte actora en el presente asunto.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: VERBAL No.13-0382

DEMANDANTE: ANGELINA TORRES MOLINA

DEMANDADO: JORGE ARMANDO QUINTERO MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0684

DEMANDANTE: FLOR ALBA JAIMES REYES

DEMANDADO: LUIS FELIPE ARIAS HERRERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se torna procedente el reemplazo del auxiliar y en su lugar se designa como nuevo Curador Ad-Litem de los emplazados JOSE JESUS PARDO, JOE LISANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, GONZALO BRÍÑEZ PEREZ, SIMON ORTIZ NARANJO, JUAN ANTONIO GARCIA AGUILAR, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, ADONIS LAGUNA GUTIERREZ, ARQUIMEDES ROA AREVALO, HIBETT GONZALEZ MURILLO, JORGE ELIECER PERILLA NEIRA, JUAN BUENAVENTURA ORTIZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr._____. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.18-0246

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SONIA JULIXE PRADA GUTIERREZ y OTRO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ como apoderado de la demandada SONIA JULIXE PRADA GUTIERREZ en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0082

DE: MIGUEL ALBEIRO GARCIA PEREZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomo posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como **LIQUIDADOR** al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVA No.20-0074

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDGARDO FABIAN MUÑOZ JUNCO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado EDGARDO FABIAN MUÑOZ JUNCO se le tuvo por notificado en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0504

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHON

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1194

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO ABONDANO LEON

DEMANDADO: DIANA DOLORES RUBIANO SALAZAR

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0668

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: COIACEROS SAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-1470

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA MARIA CONDE RODRIGUEZ

Téngase en cuenta que la demandada ANA MARIA CONDE RODRIGUEZ dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo del vehículo objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.0319 del 04 de febrero de 2020.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0170

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ANIBAL MARTINEZ ALARCON y OTRA

Previo a tener por notificado al demandado FERNANDO ANIBAL MARTINEZ ALARCON, y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.19-1426

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YEISLYS YASMIN JIMENEZ VILLA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado a los oficios Nos.0449 y 0450 del 17 de febrero de 2020, recibidos por ellos el 03 de agosto del mismo año. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia de los oficios por ellos recibidos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-1158

DEMANDANTE: INVERGRAN S.A.S.

DEMANDADO: LILIA EDELMIRA RIVERA CHAVISTA

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que el proveído datado 14 de septiembre del año en curso (fol.52) se ajusta plenamente a derecho.

Para el efecto, se trae a colación lo estatuido en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, que reza: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Descendiendo al presente juicio y toda vez que oficio de embargo data del 12 de noviembre de 2019, sin que a la fecha obre el certificado de tradición con la cautela inscrita, el Despacho dispuso requerir a la parte actora para que procediera a allegar el referido documento, para lo cual le concedió el término de 30 días para cumplir con la carga que le corresponde.

Por lo anterior, no existe una indebida aplicación de la norma como lo dice la profesional del derecho. En el mismo sentido, el profesional del derecho deberá tener en cuenta que los expedientes no pueden perpetuarse en el tiempo y como ya se dijera la orden de apremio data de octubre de 2019, es decir, ha transcurrido un año sin que se profiera decisión de fondo.

En otro contexto, nótese que unos de los deberes de los jueces, de conformidad con lo estatuido en el art.42 del C. G. del P., es dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, entre otros.

En el mismo sentido, el art.117 ibídem, estatuye que los términos señalados en dicho código para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables.

Ahora bien, la figura del desistimiento tácito fue creada para evitar la paralización de los procesos y la referida norma señala entre otras cosas, que cuando para continuar el trámite de alguna actuación se requiera el cumplimiento de una carga, se ordenará cumplirlo dentro del término de 30 días, como efectivamente aquí aconteció.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0030

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER CASTRO CARRERO

De conformidad con lo normado en el art.447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto datado 23 de enero de 2019 (fol.2 cd.2) y en proveído fechado 18 de diciembre de 2019 (fol.15 cd.2).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.20-0194

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SANCHEZ ROJAS

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JHK-967. Oficiése a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.20-0022

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NELVA CECILIA LOPEZ VARELA

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas HQL-035. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0098

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ADRIANA RAMIREZ

Téngase por notificada a la demandada ADRIANA RAMIREZ del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.0632 del 25 de febrero de 2020.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-1028

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ QUIROZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1144

DEMANDANTE: SYSCO S.A.S.

DEMANDADO: IMPORTADORA TONIFA S.A.S.

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SYSCO S.A.S. contra IMPORTADORA TONIFA S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0860

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: NELLY CASADIEGO DE MARTINEZ y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1366

DEMANDANTE: LAVANDERIA LATESEC S.A.S.

DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.15-0902

DEMANDANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: PABLO ANTONIO PARRA CUESTA y OTROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1268

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS CARLOS BONILLA FERRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1268

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS CARLOS BONILLA FERRO

El demandado deberá estarse a lo dispuesto en providencia datada 07 de septiembre de 2020 (fols.47 y48).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0826

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: BERTHA ELISA SALAMANCA

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BERTHA ELISA SALAMANCA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Se ordena la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50S-1190282.

5°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0320

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ELENA ORTIZ NEYENM

Previo a tener por notificada a la demandada MARIA ELENA ORTIZ NEYENM y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: D.C. No.19-1312

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA MONICA ESCOBAR CUERVO

En atención al informe secretarial que precede, se torna procedente el reemplazo del auxiliar anteriormente designado y en su lugar se designa como nuevo secuestre, al Señor _____ de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de ser relevado inmediatamente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0152

DE: ALVARO JAVIER ORDOÑEZ GARZON

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0880

DEMANDANTE: JUAN ROCIO DEL PILAR GONZALEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LORENA CRUZ CASELLA y OTROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0640

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BARRERA VELEZ

DEMANDADO: NUBIA SALAZAR ARANDIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0640

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BARRERA VELEZ

DEMANDADO: NUBIA SALAZAR ARANDIA

En atención a las solicitudes visible a folios 77 y 78, atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarles a los apoderados de las partes a través de los correos electrónicos suministrados, las piezas procesales que requieren.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0640

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BARRERA VELEZ

DEMANDADO: NUBIA SALAZAR ARANDIA

No se accede a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, en tanto no se dan los presupuestos establecidos en el art.448 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1280

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: DIEGO ELKIN MEDINA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO No.19-1016

DEMANDANTE: NIDIA MARCELA URQUIJO CHAVARRO

DEMANDADO: RICARDO JOSE LINARES URQUIJO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO No.19-1016

DEMANDANTE: NIDIA MARCELA URQUIJO CHAVARRO

DEMANDADO: RICARDO JOSE LINARES URQUIJO

En atención a la solicitud visible a folio 139, atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico por él suministrado, las piezas procesales que requiere.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0892

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO se le tuvo por notificado en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1012

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO MANJON ALMEIDA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1106

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA ODIELA ORREGO QUINTERO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1106

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA ODIELA ORREGO QUINTERO

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-2018171 denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA ODIELA ORREGO QUINTERO. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Asimismo, proceda la secretaria a remitirle al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico por él suministrado, el oficio 1176 del 05 de agosto de 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0654

DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HELENA DE LOS VIRREYES P.H.

DEMANDADO: ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y OTRO

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de los demandados ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y JAMILTON ROLANDO PEÑA LEMUS, para que comparezcan a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0654

DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HELENA DE LOS VIRREYES P.H.

DEMANDADO: ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 21 de septiembre del año en curso, mediante el cual se dispuso requerirlo para que realizará la notificación del auto mandamiento de pago a la pasiva.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que en la demanda afirmó bajo juramento desconocer el domicilio procesal y la dirección electrónica de los demandados.

Refiere que por tanto se hace necesario ordenar el emplazamiento de los demandados.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De plano resalta la no prosperidad del recurso interpuesto, en primer término, se relieves a la inconforme que los medios de impugnación tienen por objeto subsanar los yerros en que haya incurrido el fallador al proferir las providencias, evento que no acontece en el sub lite.

Para el efecto, se trae a colación lo estatuido en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, que reza: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Descendiendo al presente juicio y toda vez que el presente proceso cuenta con mandamiento de pago proferido desde el 02 de agosto de 2018, sin que se hubiese notificado a la pasiva, el Despacho por proveído que es objeto de reproche, dispuso requerir a la parte actora para que procediera a notificar a los demandados ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y JAMILTON ROLANDO PEÑA LEMUS, para lo cual le concedió el término de 30 días para cumplir con la carga que le corresponde.

Ahora, si bien es cierto que se afirmó desconocer el domicilio de los demandados, también lo es, que lo correcto ha debido ser que el apoderado de la parte actora en su debida oportunidad, requiriera al juzgado a fin de proceder con el decreto del emplazamiento y no esperar dos años después hasta que se proferiera la presente

determinación, para ponerlo en conocimiento. Por lo anterior, no existe una indebida aplicación de la norma.

En el mismo sentido, el profesional del derecho deberá tener en cuenta que los expedientes no pueden perpetuarse en el tiempo y como ya se dijera la orden de apremio data de agosto de 2018, es decir, han transcurrido más de dos años sin que se perfeccione la notificación a la pasiva, evidenciándose un descuido y falta de interés en el desarrollo de su proceso.

En otro contexto, nótese que unos de los deberes de los jueces, de conformidad con lo estatuido en el art.42 del C. G. del P., es dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, entre otros.

En el mismo sentido, el art.117 ibídem, estatuye que los términos señalados en dicho código para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables.

Ahora bien, la figura del desistimiento tácito fue creada para evitar la paralización de los procesos y la referida norma señala entre otras cosas, que cuando para continuar el trámite de alguna actuación se requiera el cumplimiento de una carga, se ordenará cumplirlo dentro del término de 30 días, como efectivamente aquí aconteció.

En tal orden de ideas, la decisión atacada contenida en el auto de fecha 21 de septiembre del año 2020, se mantendrá por encontrarse ajustada a Derecho.

Sin embargo, se le hace saber al togado que mediante proveído de ésta misma data se decretará el emplazamiento de la parte demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1°. NO REVOCAR el proveído calendado 21 de septiembre del año 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1294

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARY MEDINA AQUITE

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1164

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDILIA ARDILA QUITIAN

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0064

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA

Téngase por notificada a la demandada LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medio exceptivo.

La citada demandada actúa en causa propia por ser abogada inscrita.

El traslado realizado por la secretaría no se tendrá en cuenta, por cuanto la referida demandada no recurrió la orden de apremio.

Del escrito de excepción de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0064

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: LUZ ESPERANZA GUZMAN BAUTISTA

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de suspensión del presente proceso, como quiera que la misma deberá ser presentada de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art.161 del C. G. del P., esto es, por la totalidad de las partes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1430

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO y OTROS

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del art.135 del C. G. del P., se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad obrante a folio 214 promovida por el abogado de la parte demandada, como quiera que no se puede pretender la nulidad en contra de la sentencia, conforme lo está deprecando de manera errada. Sumado a ello, no se configura ninguna de las causales establecidas en el art.133 ejusdem.

No suficiente lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del art.136 ibídem, la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-0749

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: HERNEY ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN y OTRA

Proceda la secretaria a remitir los anteriores documentos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá - Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en donde se encuentra el proceso de la referencia.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.08-0464

DEMANDANTE: VIDEO MOVIL S.A.

DEMANDADO: RICHARD HERNAN MARTINEZ GARZON

Proceda la secretaria a remitir los anteriores documentos al Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en donde se encuentra el proceso de la referencia.

De lo aquí dispuesto infórmesele a la Secretaria Distrital de Movilidad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1414

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CARDOZO

Se le hace saber a la demandada que a través de derechos de petición, no puede este Juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A. ”

No obstante, hágasele saber que el presente proceso se encuentra en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por tanto cualquier solicitud deberá ser elevada directamente ante esa dependencia.

Así mismo, proceda la secretaria a reenviar el derecho de petición a la citada Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico por él suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.08-0818

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PINILLA y OTRA

Procede el Despacho a resolver el anterior derecho de petición presentado por la ciudadana YANI ANDREA WILCHES LOZANO de la siguiente manera:

1. En primera instancia, se le informa a la peticionaria que el proceso de la referencia se dio por terminado desde el pasado 16 de abril de 2010.

2. Por otro lado, se le hace saber que el expediente de la referencia se encuentra archivado en el Paquete 126 TERMINADOS 2014.

3. En consecuencia, por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de desarchivo de los procesos que se encuentran por fuera de esta sede judicial, deben ser tramitadas directamente por el interesado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – dependencia de archivo.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico por ella suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés, con una línea horizontal extendida a la derecha.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0906

DEMANDANTE: FRANCO NAPOLEON AGUILAR LULIGO

DEMANDADO: WISBEL DE DIOS AMARIS FLORIAN

Previo a proveer lo pertinente, se requiere a las partes para que se sirvan manifestar las resultas del acuerdo por ellas celebrado en aras de cancelar la obligación que aquí se ejecuta. Para el efecto, se les concede el término de ejecutoria, so pena de proferir la sentencia anticipada respectiva.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No No.18-1114

DEMANDANTE: INGESCONT S.A.S.

DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.

Con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ibídem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 3 del mes de diciembre del año en curso.

Se decreta la práctica de interrogatorios a los representantes legales de los entes demandante y demandado, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada. Por los entes, corresponderá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, quién deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda, su reforma y con el memorial que describió el traslado de las excepciones, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se niega el decretó del testimonio solicitado, como quiera que la petición no reúne las exigencias del art.212 del C. G. del P.

Igualmente, se niega el decretó del testimonio solicitado respecto del representante legal del ente INGESCONT S.A.S., en tanto dicha sociedad actúa como parte demandante y por ende ya se decretó su interrogatorio de parte.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

El Despacho se abstiene de ordenar el decretó de esta prueba, toda vez que la parte demandante no acreditó haber incoado el derecho de petición para la obtención de lo solicitado. (Inciso segundo del art.173 del C. G. del P.). Aunado al hecho que los documentos requeridos y que se encontraban en su poder, fueron aportados con la contestación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretaron por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las señoras DIANA ROJAS y LILIANA JIMENEZ, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia deponga sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el art.230 del C. G. del P., el Despacho decreta de oficio un dictamen pericial en aras de esclarecer los hechos de la demanda y su contestación, por lo tanto designa como PERITO CALCULISTA ACTUARIAL al señor _____ de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada y quién deberá tomar posesión del mismo al quinto día siguiente a la aceptación y rendir su dictamen dentro de los veinte (20) días siguientes. Así mismo, deberá comparecer a la audiencia aquí programada.

Se señalan provisionalmente como honorarios y gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$1.000.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en una proporción del 50% a cada parte.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No
No.18-1114

DEMANDANTE: INGESCONT S.A.S.

DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.

Demanda de Reconvención

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en
auto de ésta misma data.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado
No._____ hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario